



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La valoración de la prueba indiciaria en los delitos de colusión en el
distrito judicial de Huaura, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Raime Iman, Marylin Natalia (orcid.org/0000-0003-0186-5850)

ASESOR:

Mg. Vásquez Torres, Arturo Rafael (orcid.org/0000-0002-8513-4483)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

LIMA - PERU

2022

DEDICATORIA

Este presente trabajo lo dedico a mis padres José y María, por su amor y esfuerzo, nada sería posible sin ustedes, son el motor de mi vida, por su apoyo incondicional, por sus buenos consejos, apoyo moral, que los guardo en mi mente y corazón.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor Vásquez Torres, Arturo Rafael, por su paciencia, dedicación y conocimientos brindados en la elaboración de mi tesis, por su guía y apoyo constante, sin ellos esta tesis no hubiera sido posible.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iii
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. TIPO DE DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	10
3.2. CATEGORÍA, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	11
3.3. ESCANCIA DE ESTUDIO.....	11
3.4. PARTICIPANTES	12
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	13
3.6. PROCEDIMIENTO	14
3.7. RIGOR CIENTÍFICO.....	15
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	15
3.9. ASPECTOS ÉTICOS	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:.....	17
V. CONCLUSIONES:.....	22
VI. COMENDACIONES	23
VII. REFERENCIAS.....	24
VIII. ANEXOS.	

RESUMEN

La presente investigación trata sobre criterios para la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión. Debido a que, en el Derecho Penal, la prueba es un elemento esencial para poder determinar la comisión de un hecho delictivo. Por ello, es importante el estudio de las pruebas por indicios, debido a que una correcta valoración, traería consigo un pronunciamiento válido, siempre y cuando se encuentre basado en criterios razonables y con sustento sólido para un pronunciamiento eficaz. En consecuencia, la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal, traería consigo la sanción e inhabilitación a malos funcionarios públicos en el campo penal, provocando una privación de las funciones que ostenta, ya que con la inhabilitación el funcionario se encontraría impedido de realizar funciones que ejercía, a la vez, la prueba indiciaria es de suma importancia, ya que gracias a ella, se puede obtener la veracidad de un acto delictivo; por lo que en la actualidad existen muchos casos, sobre todo en el delito de colusión, en el que es dificultoso conseguir una prueba directa, por lo tanto, es donde los indicios cumplen un rol muy importante para comprobar la verdad; en conclusión, lo que se pretende es establecer criterios de interpretación del operador jurídico para que se aplique a través de un acuerdo plenario o exista un pronunciamiento de la corte suprema respecto a este tema.

Palabras claves: delito de Colusión, indicios, valoración, prueba,

ABSTRACT

The present investigation deals with criteria for the application of circumstantial evidence in the crime of collusion. Because in Criminal Law, evidence is an essential element to determine the commission of a criminal act. For this reason, it is important to study the evidence by indications, because a correct assessment would bring with it a valid pronouncement, as long as it is based on reasonable criteria and with solid support for an effective pronouncement. Consequently, the assessment of circumstantial evidence in the criminal process would bring with it the sanction and disqualification of bad public officials in the criminal field, causing a deprivation of the functions that they hold, since with the disqualification the official would be prevented from carrying out Functions exercised, at the same time, by circumstantial evidence is of the utmost importance, since thanks to it, the veracity of a criminal act can be obtained; Therefore, there are currently many cases, especially in the crime of collusion, in which it is difficult to obtain direct proof, therefore, it is where the evidence plays a very important role in verifying the truth; In conclusion, what is intended is to establish interpretation criteria of the legal operator so that it is applied through a plenary agreement or there is a pronouncement of the Supreme Court regarding this issue.

Keywords: Collusion crime, evidence, assessment, proof,

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro país, hay diversos litigios sobre el ilícito penal de colusión, en su gran mayoría no son sancionados penalmente como lo establece nuestro marco legal, uno de los grandes factores es por la ausencia de la prueba directa, por su misma esencia, es por ello que la autora denomina la presente tesis como “LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2021”, por la naturaleza del delito se seguirá la línea de investigación del Derecho Penal, ya que esto nos dará una explicación como es que se llega al acuerdo colusorio.

Asimismo, se da una definición concisa a los temas a tratar, razón por la cual se logró identificar los criterios razonables para la tasación de la muestra indirecta para no minimizar su valor, puesto que se constituye una poderosa ayuda al juez, especialmente cuando no se dispone de ningún medio de prueba directa, se debe considerar que la prueba circunstancial también es aplicable en materia laboral, civil e incluso en materia penal y otras, con respecto a ello es decir que se debe aplicar mediante un debido análisis.

Es preciso indicar que a raíz del estudio se establece una perspectiva comprensible para su justa valoración, dado que esta prueba es tan significativa como cualquier otra. Eventualmente nace por la incertidumbre de la no existencia de la prueba directa, con ello permita demostrar hechos claves para emitir un juicio comprensible sobre lo controvertido, además teniendo en cuenta la importancia de demostrar un hecho ilícito, y con ello no vulnerar el principio fundamental del debido proceso, dicho de otra manera, es necesario emplear mecanismos que conlleven a crear confianza en el juez sobre los puntos de discusión.

Actualmente no se está dando la valoración adecuada a las evidencias circunstanciales en las acciones típicas de colusión, por tal razón que considero

propicio hacer la siguiente interrogante ¿Por qué es necesario establecer criterios razonables para la valoración de los argumentos de los hechos delictivos de colusión?

Según la interpretación del tribunal constitucional mediante su Expediente N°0078-2008-PHC/TC en la cual precisa que la prueba indiciaria en definitiva es la probanza de un hecho inicial, que no es el que se pretende tantear; Sino más bien se trata de justificar la validez de un argumento fehaciente de un suceso delictivo. Dicho en otras palabras, es el punto de partida de un hecho notorio para finalmente llegar al ignoto.

La prueba indiciaria se rige por el artículo 158, inciso 3 del Decreto N°957, con el fin de probar la responsabilidad penal por delitos para los que no hay prueba directa, como se fundamente en prueba probada y por inferencia lógica formal se inferirá el delito del imputado o imputados, en el sentido de que la aplicación de Debidamente utilizada sustentará la teoría del expediente fiscal, que falseará la presunción de inocencia y la evidencia. Sobre la responsabilidad del aun procesado.

Por lo consiguiente, la prueba indiciaria es una prueba ampliamente utilizada en el proceso penal, pero merece de una especial atención dado que si no se argumenta adecuadamente como es que se llega a esa conclusión, podría terminar en un dictamen netamente nulo.

Para comenzar a remediar esta situación, es importante esforzarse por brindar a los moderadores de justicia mejores herramientas para evaluar la evidencia circunstancial de los ilícitos de colusión. Esto es para dejar de lado las generalidades y tratar de estimar con mayor precisión cómo deben usarse en cada una de las modalidades de acuerdos colusorios realizados entre el funcionario y el interesado, por lo que se puede formular nuevos criterios más específicas, a fin de que estas sean más útiles al operador de justicia y facilite su esfuerzo.

Que, de acuerdo a lo recopilado, sea visto por conveniente dividir el marco teórico de la tesis en tres aspectos, el primero se abocará en el del delito de colusión, en el segundo aspecto se tratará en la prueba indiciaria, y el tercero aspecto se trata de la viabilidad de este modelo de prueba en los procedimientos penales.

Con respecto a la metodología empleada en el presente trabajo, esta ha considerado principalmente en la recopilación de datos, sistematización y análisis crítico de la autora para detectar la deficiencia, y luego el planteamiento de criterios que puedan solucionar los problemas apreciados en ello.

La investigación se justifica mediante dos factores el primer es el desconocimiento de las personas sobre el ilícito penal, el segundo es la ausencia de prueba directa, por tal motivo el proyecto de tesis piensa valorar la prueba indiciaria para así lograr la verdad y Ejercer la justicia.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar inicio a la presente investigación se obtuvo diversas fuentes que respaldan esto. Por qué menciono alguno de los trabajos:

Rojas, (2018) Sostuvo que, para una adecuada capacidad jurídica, es que el juez debe evaluar la prueba indiciaria, y este debe ajustarse al patrón establecido por las axiomas del TC y otras cortes de justicias, han sido oportunas para garantizar el debido proceso, igualmente se debe de indicar que el regulador de justicia puede llevar a cabo el empleo de la dialéctica, las leyes científicas y empíricas para que la sospecha de inocencia del acusado pueda ser debilitada, por ende el funcionario debe prestar atención a los criterios estándar establecidos para la prueba circunstancial, precisa que la prueba debe tener una capacidad instructiva que nos permita conocer la existencia de un hecho; su atractivo o su estrecha relación delictiva, su relevancia y convergencia; las pistas pueden ser medios de información de veracidad que el juez extrae para saber evaluar un vínculo con la lógica y máxima de la experiencia, por lo que este argumento contribuirá a nuestra valoración de la prueba circunstancial, ya que es clave conocer la verdad; dado que es difícil obtener pruebas directas, Por eso deben ser juzgados apropiadamente por el juez. Por otro lado, está reconocido en el código, lo que le da mayor estabilidad jurídica y el juez puede utilizar lo previsto en el marco legal.

Saavedra, (2019) el autor plantea que el ministerio público debe incorporar razonablemente la evidencia circunstancial en la investigación preparatoria.

Arrieta, (2018) concluye Si bien es uno de los delitos que más atención académica recibe, no es objeto de un análisis detallado de sus desafiantes características. Las investigaciones que existen en la literatura profesional se ocupan de sus cuestiones dogmáticas, pero, al igual que la jurisprudencia, no profundizan en los principios a seguir para dar por probado lo pertinente, además de mostrar que los argumentos circunstanciales desempeñan un papel primordial.

Torres (2017). Argumentó que la prueba por indicios, son hechos conocidos y demostrado en un juicio por el juez, con la finalidad de obtener una condena favorable aplicando las bases legales, demostrando así que la prueba circunstancial es útil y eficaz y de este modo anulando la presunción de inocencia. Esta tesis se centra en explicar cómo se puede determinar la aplicación y eficacia de la prueba indirecta en los procesos penales.

Córdova, S. y Vásquez, J. (2018), los autores concluyen que los magistrados deberían tener en cuenta que la evidencia indirecta en la tipificación de colusión, conlleva a establecer un nexo causal para que los cargos sean fuertes, y así mismo no conduzcan a un sobreseimiento. Finalmente indican que en los casos de colusión debería emplearse la coherencia y máxima de la experiencia.

Que de acuerdo a lo ante establecido podemos decir que la finalidad de esta prueba es demostrar un hecho, teniendo que inferir en los eventos ocurridos, a la vez estableciendo un razonamiento sobre los componentes y para lograr llegar a ese dictamen es necesario acudir a los conceptos o juicios supuesto de contenido general.

Que, respecto a lo antes mencionado cabe indicar que este artículo fue modificado en dos ocasiones la primera modificatoria fue el 26 noviembre 2013, mediante la Ley N°30111 y la segunda modificatoria fue mediante DL N°1243.

Según nuestro marco legal, este tipo de infracciones se encuentra amparado por el artículo 384 CP que prevé la sanción de las conductas indebidas.

A juicio de las autoridades judiciales peruanas tenemos la colusión simple y agrava, el primero se verifica que el autor tiene que tener siempre la condición o el cargo de funcionario o servidor público, al intervenir directa o indirectamente en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, dolosamente concerta con los interesados para defraudar al Estado. El delito se perfecciona con la simple concertación, pacto o acuerdo, sin necesidad de que el

Estado sufra un efectivo perjuicio patrimonial. Basta verificar que la conducta colusoria tenía como finalidad defraudar el patrimonio del Estado y la colusión agravada se configura cuando el autor, se encuentre en condición o en un cargo de funcionario o servidor público, al intervenir directa o indirectamente, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública, mediante concertación con los interesados, defrauda patrimonialmente al Estado, esto es, causa perjuicio efectivo al patrimonio estatal.

El origen jurídico, es proveniente de un delito de comisión, por excelencia y teniendo en cuenta como condición necesaria que el sujeto activo del delito sea necesariamente un funcionario, puesto que por defectos es reconocido como un delito de infracción de deber, que contiene su estructura en similar a los delitos de infracción del deber.

Que, al respecto del aspecto protegido del delito en cuestión, hoy por hoy tenemos diversas posturas; es por ello que medite el presente trabajo se desarrolló la postura más relevante, una de esas posturas es aquella que se encuentra en nuestro marco normativo que determina e identifica el bien tutelado y otros aspectos de la tipicidad, conforme a la recopilación de los datos doctrinarios nacionales, también se aprecia que los autores tienen diversos enfoques.

De manera, que el autor Percy, (2008) indica que el bien jurídico protegido se establece en dos supuestos, uno de ellos es el patrimonio administración pública y el segundo protege la libre competencia en contrataciones públicas, ya que menoscaba los factores calidad y precio como criterio para seleccionar proveedores estatales.

Que al respecto de las diversas posturas que indican que el bien tutelado son los bienes nacionales; sin tener en cuenta su naturaleza, por lo consiguiente se tiene que el patrimonio no es el derecho tutelado con fines de protección, al contrario, se convierte únicamente en objeto de un hecho punible, dado que el ilícito penal de colusión viene hacer una infracción del deber, partiendo de ello se tiene que el

bien jurídico común es el normal e imparcial funcionamiento de la administración pública, en cuanto a los bienes jurídicos especiales está compuesto por principios de transparencia, imparcialidad y trato equitativo de los contratistas, que rigen la labor de los actores públicos respecto de la adjudicación de contratos, según lo establece la Ley N° 30225.

En este delito el sujeto activo por naturaleza es un funcionario público u operador esta condición le hace sujeto de sanciones penales especiales por su propia cualidad, ya que desempeña roles organizacionales en el estado, por lo que genera un deber de garante, la cual lo diferencia de los demás sujetos activos en los delitos frecuentes. A su vez tenemos al sujeto pasivo, que de acuerdo al marco legal y a la doctrina nacional podemos decir que el sujeto pasivo es por esencia es el estado ya que se estaría haciendo un perjuicio a su patrimonio

El en delito de colusión se exige necesariamente dos sujetos delictivos para concretizar el ilícito penal uno de ellos es autor y el otro es el particular interesado, el primero vendría hacer el funcionario o servidor público que por razón de su cargo participa en el proceso de contratación o contrato administrativo y en el segundo sería el interesado (empresario o también puede ser otra persona allegada a él), con quien se ha realizado el acuerdo colusorio o concierto defraudatorio.

El delito se comete tanto en el momento de la contratación como en el momento de la ejecución o ampliación de los contratos u operaciones estatales, (CASTILLO, 2008, Pág.90); Para fines de consumación, no es necesario verificar la verdad de la propiedad estatal, basta con verificar el acuerdo o la colusión. Por lo tanto, se puede argumentar que la colusión es simplemente un delito de una naturaleza particularmente peligrosa. Al verificarse los conciertos de voluntades que dañan el patrimonio público, de manera concreta e inminente, estará en juego., (SALINAS,2016. pág. 340).

De acuerdo a las leyes jurídico penal vigente, la pena a imponerse por la comisión del delito de colusión es la pena privativa de libertad, sanción que no se encuentra

sujeto a ejecución suspenda aun cuando la pena sea menor o inferior a cuatro años, y accesoriamente la medida de días-multa.

Que, respecto a la prueba en nuestra legislación, esto se incorpora al procedimiento en el juicio oral, la misma que será ejecutada bajo unos lineamientos establecidos, con el propósito de generar certeza con respecto a la teoría planteada. Es preciso indicar que este medio es la piedra angular de todo razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del derecho porque demuestra una relación con la realidad. Las leyes sin evidencia son como una historia ficticia. dado que una ley consistente seria irrazonable si se aplicara sin referencia.

Toda norma tiene un elemento de hecho que establece la condición de realidad para la aplicación de la parte resolutive. La disposición o resolución ordenada por la norma debe, ser como la frase de los franceses, "plaquer sur le concret". Esto significa que la norma tiene que aplicarse exactamente sobre lo concreto, haciendo coincidir la realidad actual con la realidad potencial o presupuesta.

Que de acuerdo a lo establecido por diversos autores podemos llegar a una conclusión de ¿Qué es probar?, se dice en una forma muy precisa " es la acción de demostrar un hecho que ha existido en un determinado modo", también podemos decir que la prueba es un método riguroso, que sirve para establecer la veracidad de los hechos, es un factor esencial del debido proceso, por lo cual se debe dar la máxima atención y dar un tratarlo riguroso, a raíz de ellos se dice que es una facultad y obligación, dado que todos contamos con derecho a argumentar ciertos hechos y/o procurar el convencimiento de ello; asimismo, nadie puede ser exento a su vez de probar lo que afirma.

Según el jurista San Martín (2006) las pruebas circunstanciales afirman que es un conjunto de varios elementos. Desde un punto de vista sustantivo, hacemos lo siguiente: indicios o hechos indirectos básicos, hechos directos o consecuencias, y razones deductivas (estimaciones judiciales) de que los hechos directos están sustentados por el remedio. La estructura de la evidencia circunstancial consiste

en representaciones como hechos o afirmaciones por un lado y suposiciones por el otro.

La prueba indiciaria tiene la finalidad de probar la verosimilitud de ciertos hechos (testimonios) que pueden constituyen delito, pero a su vez infieren en la participación del imputado, mediante un razonamiento basado en una relación de causalidad con los hechos probados, que sirve para sustentar, por lo general la prueba circunstancial radica en establecer una conexión entre los hechos concretos y los hechos desconocidos las cuales se están en investigando.

Este tipo de pruebas se conocen en el derecho anglosajón como pruebas circunstanciales, o circunstanciales (en el sentido de evidencia). Definir lo que es no es fácil y muchas veces se define como lo que no es. De acuerdo con la doctrina estadounidense, no es un documento ni siquiera una prueba directa proporcionada por un testigo que ha visto u oído algo. La evidencia indirecta o circunstancial se trata de hechos que pueden usarse para inferir otros hechos.

De hecho, los indicios y presunciones son muy útiles porque es difícil tener siempre pruebas completas de los hechos. Por esta razón, incluso los textos escritos deben considerarse pistas de las que se pueden inferir circunstancias más amplias que no se autentican directamente, sino solo indirectamente a través de la organización intelectual de las pistas. Si bien esta siempre ha sido la razón por la que siempre ha sido indispensable hasta cierto punto, ahora se ha vuelto más relevante en ciertas áreas donde hay poca evidencia directa, como el lavado de dinero, las obligaciones fiscales y las prácticas corporativas.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Conforme al enfoque del estudio del presente trabajo, se utilizó el tipo de investigación cualitativo, que de acuerdo a su tipo de desarrollo se considera una investigación básica porque no tiene una meta. Aplicación inmediata porque solo expande y profundiza conocimientos existentes sobre la realidad.

Ahora el grado de investigación es descriptivo, ya que su enfoque está sustentado en la recolección de datos e información del tema a tratar.

Es preciso indicar que el proceso de investigación tiene un carácter de describir los hechos donde están inmersos los sujetos delictivos y que ayudan con el desarrollo del tema.

Que el esquema de la indagación se justifica en la teoría, como una descripción usual dada o también una conjetura de procesos previstos en diferentes integrantes.

Los lineamientos, está vinculado con la investigación, cuya ejecución se fija en el estudio de los hechos ilícitos como fuente de experiencias, gracias a ello la investigación se verá concretada, siendo está avalada por información acopiada.

Diversos autores, he indica que este tipo de diseño de investigación se basa básicamente en la recolección de fuentes bibliográficas que tengan relación con el tema a tratar, logrando así un método científico,

logrando formular una hipótesis, realizando así un marco teórico viable y razonable.

3.2. CATEGORÍA, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

En la presente tesis, se entiendo como terminado, la descomposición de las categorías en subcategorías, teniendo en cuenta que son elementos bases del tema de investigación, las cuales se verifico mediante el proceso de investigación, además es preciso indicar que las subcategorías nos permiten profundizar el tema de estudio,

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA
EL DELITO DE COLUSIÓN	<ol style="list-style-type: none">1. Bien jurídico protegido2. Sujeto pasivo3. Sujeto activo4. Tipicidad5. Consumación6. pena
LA PRUEBA INDICIARIA	<ol style="list-style-type: none">1. naturaleza2. Tipos3. Base legal
LA VALORACIÓN	Establecer la valoración en el marco legal

3.3. ESCANCIA DE ESTUDIO

De acuerdo a Pérez (2015), encontramos que un escenario de encuesta está rodeado de contexto social, donde incluye aspectos de la economía de un país, su desarrollo como sociedad, sus costumbres y

otras cosas, que pueden ser ciertas para una persona o para un grupo grande de personas, e incluirán dos factores, el tiempo y el espacio.

El panorama de análisis no es más que el estudio es específico de residencia donde se utilizaron las pautas de revisión bibliográfica, tal como se aplicaron los antecedentes de casos que se recopilaron para los fines de este estudio.

El escenario del presente trabajo, donde se realizó el plan estructurado, dentro del distrito judicial de Huaura, y donde de manera concomitante se logró adjudicar las guías de entrevista a los abogados para una mayor colaboración.

3.4. PARTICIPANTES

Conforme a lo antes mencionado se llevó a cabo la entrevista a 6 abogados conocedores del tema, para así lograr estudiar la problemática en forma palpable, asertiva y sobre todo empírica y con ello se logró llegar a una conclusión más asertiva.

es preciso indicar que según la autora Guerrero (2016), he indica que La entrevista es una técnica en la que una persona (entrevistador) solicita información a otra (entrevistado) sobre un problema determinado, presupone entonces la existencia al menos de dos personas y la posibilidad de interacción verbal.

los sujetos entrevistados son:

N°	PARTICIPANTES	CARGO PUBLICO	INSTITUCIÓN QUE LABORAN
----	---------------	---------------	-------------------------

1	RICARDO ADOLFO PEREZ CAPCHA	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	MINISTERIO PUBLICO
2	TONY DAVID ARANCIAGA CARRILLO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	MINISTERIO PUBLICO
3	TATIANA ALEXANDRA DEXTER CAPCHA	ABOGADA	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
4	DELINA DELIA ARANA TOMAYO	ABOGADA	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
5	FRANCK AUGUSTO CARLOS COTOS	ABOGADO	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
6	AUREA IRENE GARCIA LAOS	SECRETARIA GENERAL	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
07	JOSÉ ANTONIO RIERA ARÉVALO	JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	PODER JUDICIAL

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Que, de acuerdo al enfoque del presente trabajo de investigativo se han empleado el análisis y revisión documental tanto primaria como secundaria, con la finalidad de recopilar información de la información bibliográfica y entre otros, de manera que contribuyan a los objetivos establecidos de la investigación.

También se tomó en cuenta la técnica de la entrevista, el cual es método de selección de información, esto es obtenido mediante una conversación, que fue dirigido a conocedores del tema, es por ello que se empleó el instrumento de la guía de entrevista que estuvo compuesto mayormente por interrogantes de naturaleza abierta ya que con ello se obtuvo material relevante.

Como resultado, los instrumentos fueron validados por tres expertos considerando su formación académica y su manejo del tema investigado, obteniendo así un promedio del 90% en los aspectos establecidos en la guía de validación.

3.6. PROCEDIMIENTO

la presente tesis paso por diversas etapas, la primera etapa se consigné a abordar la noción del tema del plan, los motivos por los cuales se realizaría, luego se planteó los objetivos del proyecto, el qué quiero, para el logro de mi investigación, para ello se ha asignado el análisis de investigación que ayudo en el recorrido de desarrollo de la concretización de la idea.

Además del aporte de mucha información obtenida, como artículos, tesis de otros estudiantes, ya sea a nivel nacional y/o internacional, las posiciones de diferentes autores, todo encaminado al propósito de esclarecer y desarrollar la primera fase de la idea.

En la segunda se procederá a desarrollar el tipo de investigación, en la cual fue muy importante la selección de documentos para el respectivo análisis, así como las pautas para la revisión de la literatura; Así mismo, herramientas de recolección de datos. Finalmente, en este tercer paso se utilizó el análisis y descripción de los resultados.

además, se desarrolló la entrevista que fue a los seis abogados conocedores del tema que brindaron mucha información y con ello conllevo a que se llegara a una idea concreta sobre la creación de nuevos criterios.

3.7. RIGOR CIENTÍFICO

diversos autores indica que el rigor científico se verifica en cada una de las etapas del método: en el planteamiento de la investigación, en la metodología, el trabajo de campo o el análisis de datos. Este aspecto implica una manera controlada de la planificación, el desarrollo y el análisis de la investigación. Para ello, es necesario que los conceptos contenidos en el objeto de estudio estén debidamente definidos y que se explique y aplique con exactitud la metodología de trabajo.

Los argumentos incluidos tienen que ser demostrados, es decir, se deben basar en evidencias y análisis de la información de datos.

El rigor abarca a todas las partes de la investigación, desde las preguntas de investigación, la definición de su objeto o la proposición de hipótesis, hasta la elección del método de contrastación. Rigor también es mantener el protocolo de actuación, o protocolizar.

Es decir, en otras palabras, el científico viene hacer una serie de protocolos y estándares que garantizan la calidad y validez científica del estudio, por lo tanto, el presente estudio se fundamentó con los lineamientos establecido por la universidad.

3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

En esta investigación se han empleado los métodos de análisis y descriptivo, teniendo en si un enfoque cualitativo, como diversos autores precisan que es una concentración de acciones en búsqueda

de opiniones verídicas e información reflexiva de manera no estandarizadas.

de igual manera también se empleó el método hermenéutico, es un método muy utilizado en el campo del derecho, es por ello que algunos autos indica que es una técnica, un arte y una filosofía de los métodos cualitativos (o procesos cualitativos), que tiene como característica propia interpretar y comprender para revelar los motivos del comportamiento humano. (Nava, J. 2007)

3.9. ASPECTOS ÉTICOS

Se empearon los valores de responsabilidad y credibilidad, lo cual coadyuvara en el desarrollo de esta investigación, para así tener un resultado verídico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

en esta sección del informe, se mostraron los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos aplicados sobre los objetivos planteados. para empezar, se desarrolló la guía de entrevista, dirigida a los expertos en la materia.

1. ¿CREE USTED QUE LA PENA EN EL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL DEBE SER MÁS SEVERA?

De la primera pregunta se observó que los entrevistados concordaron en su mayoría, en la respuesta en la cual respondieron que no es necesario poner la pena más severa para poder prevenir el delito de colusión dado que la severidad de la pena no disminuye los delitos, dado que nuestro sistema judicial tiene una postura de prevención y agravar la pena no necesariamente sería la solución, es preciso indicar que si damos efectivo cumplimiento a las penas en el centro penitenciario por mas mínimas que sean, de esa manera se podría a mi parecer disminuir la comisión de estos delitos.

el otro tercio de los entrevistados dieron como respuesta de que si se debería agravar las penas dado que es un delito especial por lo cual debería ser mucho más alta la pena además que se está transgrediendo patrimonio del estado.

2. ¿CONSIDERA QUE EN TODOS LOS CASOS DEL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL DEBE SOLICITARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS INVOLUCRADOS?

Que, respecto a este punto, la gran mayoría respondió con un no, dado que la figura jurídica de la prisión preventiva es excepcional y obedece a la

presencia del presupuesto material que deben ser evaluados en el caso en concreto. no puede constituir una regla general, dado que cada caso es diferente, y sobre todo es el fiscal que puede requerir la medida correctiva correspondiente según el grado y naturaleza de complejidad de ella, y en consecuencia sería una medida exagerada y desproporcional.

por otro lado, el resto respondió que si era necesario ejercer esa figura jurídica de la prisión preventiva dado que se estaría reguardando el proceso penal.

por ejemplo, tenemos el caso en Huaura de la obra de Actividad de implementación de la ciclovía recreativa infantil en el malecón Roca, este procedimiento penal se encuentra en etapa intermedia, en este caso concreto se apertura una investigación por presunta comisión del delito de colusión agravada, peculado doloso, negociación incompatible, falsificación de documentos y falsedad ideológica en agravio del Estado. en contra de los funcionarios de la municipalidad provincial de Huaura entre ellos se encuentra el gerente municipal de Huaura, Jorge Javier Miranda García, el gerente de Transporte, David Sánchez García; el subgerente de Logística, James Santiago Alor; el ex especialista de Logística Carlos Carrasco Espinoza; y Bryan Leonardo Pitman Pariamachi, responsable de almacén.

así mismo se precisó que los siete intervenidos son acusados de integrar la organización criminal los Ediles del Norte Chico y estarían implicados en la investigación fiscal por el caso Ciclovías.

Según la investigación fiscal, estos funcionarios presuntamente se aprovecharon de su cargo para concertar la sobrevaloración del proyecto denominado "Actividad de implementación de la ciclovía recreativa infantil en el malecón Roca", en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, por un monto de 72,713 soles, a través de la simulación de un estudio de mercado, con cotizaciones falsas.

Asimismo, se descubrió que habrían concertado y alterado documento para beneficiar a proveedores y efectuado variaciones a las especificaciones técnicas, plazo de entrega y cantidad de los bienes, afectando los principios, transparencia e integridad.

por todo lo que arrojo la investigación preparatoria el Fiscalías Especializada en Corrupción de Funcionarios, Omar Tello Rosales solicitó prisión preventiva dado que si cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 268 del código procesal penal.

3. ¿DE LAS TEORÍAS DOCTRINARIAS QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN ¿QUÉ TEORÍA UTILIZA USTED PARA CALIFICAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN?

- LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER. ()
- LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()
- LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()?

respecto a este ítem, el 80 % de los entrevistados se equivocaron a marcar la respuesta, lo correcto sería la teoría de la ruptura del título de imputación, esta tesis se recoge del CP, dado que esta estipulado en su artículo 26, donde estipula que, en los delitos especiales, el status del autor impide que se pueda imputar responsabilidad penal a otra persona distinta a él.

por lo expuesto, solo puede ser un sujeto predeterminado por la ley penal, que en el delito de colusión viene a ser el funcionario público, y quien en virtud de sus atribuciones puede intervenir en el procedimiento de adjudicación o contratación pública; en consecuencia, quien no reúna dicha cualidad no podrá ser considerado autor del delito de colusión, sino será calificado con el título de imputación de cómplice.

El delito de colusión es un delito de infracción del deber; es decir, uno de los fundamentos del tipo penal y de la sanción del funcionario público radica en la lesión a los deberes especiales que éste debe mantener con la administración pública.

El delito de colusión es un delito de participación necesaria en su manifestación de delito de encuentro, pues se requiere para su consumación la presencia obligatoria del funcionario público –intraneus– y del tercero interesado –extraneus–.

Como consecuencia de lo anterior, se desprende que la conducta del partícipe solo puede ser activa y nunca omisiva, pues el verbo nuclear o rector en el delito de colusión es la concertación, que requiere de una conducta activa del funcionario público y el interesado.

4. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE COLUSIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO?

en respuesta a este interrogante, los encuestados absuelven su respuesta con un no, el 100 % de ellos, dado que la prueba indiciaria esta regula en nuestro marco legal en el artículo 158 numeral 3, además dicha prueba puede ser valoraran u observado en el proceso dado a la preceptiva de valoración que le da el juez.

además, la prueba indiciaria permite probar cualquier tipo de delito. es perfectamente aceptable acreditar el acto colusorio empleando la prueba por indicios.

5. ¿EN SU QUEHACER PROFESIONAL SE APLICADO LA FIGURA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN?

la mayoría respondió que no ha visto esta figura jurídica en estos tipos de delitos, pero eso no significa que no se pueda dar ya que si hay una plena aceptación de ello se podría dar la terminación anticipada.

La terminación anticipada es un procedimiento especial regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Se sustenta en el principio de consenso, además constituye uno de los exponentes de la justicia penal negociada.

El proceso especial es el acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con una admisión de culpabilidad de alguno o de todos los cargos que se formularon por el Ministerio Público, posibilitando que al encausado vea menguada la pena que le corresponde y la fiscalía, terminado el caso

6. ¿ESTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 57 CP, EN LA CUAL ESTABLECE LA INAPLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS?

la mayoría no está de acuerdo, con este articulo dado que la determinación jurídica de la pena en todo el caso, debe ser evaluado en caso en concreto, no podemos instaurar una generalidad cuando existe una infinidad de factores que permite graduar la pena en forma diferente.

V. CONCLUSIONES:

1. Se ha determinado que ante la ausencia de prueba directa, es factible la valoración de la prueba circunstancial, dado que es un medio para probar una situación delictiva, es decir, se tiene que utilizar necesariamente la interpretación, sacar conclusiones de los hechos que se han podido probar y con ello lograr llegar a una conclusiones, además se tendría que recurrir a la interpretación y conocimientos previos de los legisladores, añadiendo también las reglas de la ciencia, con un razonamiento que cumpla las pautas de la lógica.
2. los criterios a tomar en cuenta por el operador jurídico son: la concurrencia del beneficiario o solicitante a la entidad y análisis de cada etapa de la contratación y así evitaríamos que conductas de este tipo queden impunes, y con ello disminuir los índices de corrupción existentes

VI. RECOMENDACIONES

2. Considero propicio e indicar que la valoración de la prueba debe ser de acuerdo a lo contenido en nuestro ordenamiento jurídico penal, por cuanto el artículo 384°- Delito de Colusión (Simple y agravada), alude aun del delito de fraude en la contratación pública o colusión en contratación pública, por ello sugiero el cambio de nomen iuris e incluir una nueva sección en la que se recojan conductas fraudulentas relacionadas netamente a los funcionarios y servidores públicos contra las entidades.

3. Se desarrolle un tipo penal específico que extienda la responsabilidad penal por fraude en la contratación, de manera que permita imputar responsabilidad en calidad de autor a los particulares intervinientes que ejerzan dominio del hecho en la comisión del delito de colusión.

VII. REFERENCIA

Rojas, B. (2018). Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el Proceso Penal Peruano,

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/26622>

Saavedra, D. (2019)). La incorporación de la Prueba indiciaria por el fiscal en el Delito de Colusión en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Unprg. Obtenido de.

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8116/BC4502%20SAAVEDRA%20AZABACHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Arrieta, J. W. (2018). Laprueba indiciaria en el dleito de colusion. Lima: PUCP. Obtenido

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15425/ARRIETA_CARO_JOS%c3%89_WILFREDO.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Articulo 155.2. (29 de julio de 2004). Decreto Legislativo N° 957. Peru: Congreso de la Republica.

Buendía V, J. (2010). El delito de colusión desleal ¿Delito de peligro de resultado? Jurisprudencia penal-informe especial. Obtenido de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/5AD95135719B9F92052580B9005EA E33/\\$FILE/RAEJURISP.20PAG187.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/5AD95135719B9F92052580B9005EA E33/$FILE/RAEJURISP.20PAG187.PDF)

Caceres, R. (2017). La prueba Indiciaria en el Proceso Penal. Lima: Instituto Pacifico.

Código Penal. (8 de abril de 1991). Decreto Legislativo N° 635. Perú: Diario Oficial el Peruano. Recuperado el 13 de mayo de 2020,

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Constitución Política del Perú. (1993). Congreso de la República. Lima, Perú: Diario Oficial del Bicentenario el Peruano.

Cusi, J. (2019). Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la Administración pública: Delito de Colusión. Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, 101 -120.

Díaz, I. (2016). El tipo de Injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible. Salamanca: Universidad de Salamanca. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/131865/DDPG_DiazCastillo_Tipoinjustodelitoscolusion.pdf?sequence=1

Gonzales C, M., & Torres P, D. (2019). Diez claves para reconocer el delito de Colusión. PUCP. Obtenido [https://idehpucp.pucp.edu.pe/notasinformativas/diez-claves-para-reconocer-el-delito-de-colusion/#:~:text=Este%20delito%20sanciona%20al%20funcionario,al%20Estado%20\(colusi%C3%B3n%20simple\)](https://idehpucp.pucp.edu.pe/notasinformativas/diez-claves-para-reconocer-el-delito-de-colusion/#:~:text=Este%20delito%20sanciona%20al%20funcionario,al%20Estado%20(colusi%C3%B3n%20simple)).

Guías Jurídicas. (10 de Agosto de 2020). Delito. Obtenido de Wolters kluwer: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjIzMTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAenf_qTUAAAA=WKE#I106

Hermoza. (2016). Influencia de la Valoración de la Prueba en el Delito de Colusión. Ayacucho: UNSCH. http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1812/TESIS%20D75_Her.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Lasteros, M. (2017). Acreditacion de la concertacion en el delito de Colusion y la dificultad para construir la imputacion necesaria. Puno: UNA. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6143/Lasteros_Tristan_Magda_Violeta.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pisfil, D. (15 de julio de 2014). La prueba indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 5 (1), 119-147. Recuperado el 30 de junio de 2020
- Rosas, J. (2016). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Ediciones Legales.
- Saavedra, D. (2019)). La incorporacion de la Prueba indiciaria por el fiscal en el Delito de Colusion en el Distrito Judicial de Lambayeque. Unprg. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8116/BC4502%20SAAVEDRA%20AZABACHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salinas S, R. (2018). El peruano. El delito de colusión en el sistema penal peruano. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/682/web/index.html>
- Vidal, E. (2018). La ilegitimidad de la Colusion. Lima: PUC. Obtenido de nuestro Código Penal organiza y regula su catálogo de delitos usando el método
- Villafuerte, C. (2018). Indicio y prueba indiciaria. LP pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/indicio-prueba-indiciaria-carlos-villafuerte/>

CAVERO GARCIA; Percy, y CASTILLO ALVA, José Luis. El Delito de Colusión. Editorial Grijley. 2008. Lima Perú. Pág.20

NOLASCO VALENZUELA, José y otros. Manual de litigación en Delitos Gubernamentales – Volumen 2. Editora ARA Editores. Perú-2011., Pág. 281

CASTILLO ALVA, José Luis y CAVERO GARCIA; Percy. El Delito de Colusión. Editorial Grijley. 2008. Lima Perú. Pág.90.

CASTILLO ALVA, José Luis y CAVERO GARCIA; Percy. El Delito de Colusión. Editorial Grijley. 2008. Lima Perú. Pág.90.

SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra las entidades de la administración pública. Editorial Iustitia y Grijley. 4ta edición. Setiembre-2016. pág. 340.

Puede revisarse al respecto: MARTÍN Y MARTÍN, José Antonio.

“Decisiones

indiciarias en los jueces de instrucción. su significado actual en el marco de las garantías de la investigación”.En: Estudios de Derecho Judicial Nº 42/2002. Revista del Poder Judicial de España. pp. 81-107; BELLOCH JULBE, Juan Alberto. “La prueba indiciaria”.En: Cuadernos de Derecho Judicial Nº 13/1992.Revista del Poder Judicial de España. pp. 27-93

SAN MARTIN CASTRO, César E. Derecho Procesal Penal.Segunda Edición. Dos volúmenes. Lima:Editorial Grijley.2006. p.855

Díaz, I. (2016). El tipo de Injusto de los delitos de colusion y negociacion

incompatible. Salamanca: Universidad de Salamanca. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/131865/DDPG_DiazCastillo_Tipoinjustodelitoscolusion.pdf?sequence=1

Echandia, D. (2014). *Compendio de pruebas Judiciales*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.

Gonzales C, M., & Torres P, D. (2019). Diez claves para reconocer el delito de colusión. PUCP. Obtenido de [https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/diez-claves-para-reconocer-el-delito-de-colusion/#:~:text=Este%20delito%20sanciona%20al%20funcionario,%20Estado%20\(colusi%C3%B3n%20simple\)](https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/diez-claves-para-reconocer-el-delito-de-colusion/#:~:text=Este%20delito%20sanciona%20al%20funcionario,%20Estado%20(colusi%C3%B3n%20simple).).

Córdova, S., y Vásquez, J. (2018). Prueba indiciaria en el delito de colusión aplicado por los magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015- 26 2017 (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32009/C%C3%B3rdova_GSGV%C3%A1squez_MJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Authorship policies. *Nature* [online]. 2009, vol. 459, no. 7242, pp. 1078 [viewed 05 January 2021]. <https://doi.org/10.1038/4581078a>. Available from: <https://www.nature.com/articles/4581078a>

CASADEVALL, A. et al. Rigorous Science: A How-To Guide. *mBio* [online]. 2016, vol. 07, no. 06, e01902-16 [viewed 05 January 2021]. <https://doi.org/10.1128/mbio.01902-16>. Available from: <https://mbio.asm.org/content/7/6/e01902-16>

HARPER, D. "Rigor." [online]. Online etymology dictionary. 2016 [viewed 05

January 2021]. Available
from: <http://www.etymonline.com/index.php?term=rigor>

REICHLIN, T. S. et al. The researchers' view of scientific rigor—Survey on the conduct and reporting of in vivo research. *PLOS One* [online]. 2016, vol, 11, no. 12 [viewed 05 January 2021]. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0165999>. Available from: <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0165999>

National Institutes of Health (NIH). Enhancing reproducibility through rigor and transparency [online]. NOT-OD-15-103. 2015 [viewed 05 January 2021]. Available from: <https://grants.nih.gov/grants/guide/notice-files/NOT-OD-15-103.html>

COLLINS, F. S. et al. Policy: NIH plans to enhance reproducibility. *Nature* [online]. 2014, vol. 505, no. 7485, pp. 612-613 [viewed 05 January 2021]. <https://doi.org/10.1038/505612a>. Available from: <https://www.nature.com/news/policy-nih-plans-to-enhance-reproducibility-1.14586>

National Institutes of Health (NIH). Advanced notice of coming requirements for formal instruction in rigorous experimental design and transparency to enhance reproducibility: NIH and AHRG institutional training grants, institutional career development awards, and individual fellowships [online]. NOT-OD-16-034. 2015 [viewed 05 January 2021]. Available from: <https://grants.nih.gov/grants/guide/notice-files/NOT-OD-16-034.html>

BARBOUR, S. R. Checklists for improving rigour in qualitative research: A

case of the tail wagging the dog? *British Medical Journal* [online]. 2001, vol. 322, no. 7294 [viewed 05 January 2021]. <https://doi.org/10.1136/bmj.322.7294.1115>. Available from: <https://www.bmj.com/content/322/7294/1115>

Nava, J. (2007). La comprensión hermenéutica en la investigación educativa.
[Documento en Línea]. Disponible:
<http://investigacioneducativa.idoneos.com/index.php/349683>.

Ing. María Auxiliadora Guerrero Bejarano, Universidad Internacional del Ecuador, Ecuador, INNOVA Research Journal, tema “La investigación cualitativa”, febrero 2016, Vol. 1, No.2 pp. 1-9, <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3645/3/document.pdf>.

VIII. ANEXO

<p>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL</p> <p>TEMA: LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2021</p> <p>PROBLEMA: ¿Por qué existiría la necesidad de indicar criterios razonables para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión?</p>	
<p>TESISTA: Raime Imán, Marylin Natalia</p> <p>ASESOR: Mg. Vásquez Torres, Arturo Rafael</p>	
VARIABLES - CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Prueba Indiciaria 2. Delitos de Colusión 	GENERAL
	<p>Determinar las razones por las cuales existe la necesidad de indicar criterios razonables para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión</p>
	ESPECÍFICO
	<p>Establecer los criterios que existen en la valoración de la prueba indiciaria y su aplicación en el delito de colusión</p>
HIPÓTESIS	<p>Si, debido a la falta de prueba directa (por desconocimiento de la ciudadanía) no se cumple la correcta aplicación de la Prueba Indiciaria y por ende con el fin de la justicia entonces es necesario el establecimiento de criterios razonables para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión</p>



GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La Valoración de la Prueba Indiciara en los Delitos de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al delito de de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y preciso las siguientes preguntas.

Entrevistado: RICARDO ADOLFO PEREZ CARPENA

Cargo/profesión/grado académico: Catedrático de, abogado, Magister en DERECHO PENAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR LAS RAZONES POR LAS CUALES EXISTE LA NECESIDAD DE INDICAR CRITERIOS RAZONABLES PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN

1. ¿CREE USTED QUE LA PENA EN EL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL, DEBE SER MÁS SEVERA?

LA CONSIDERO ADECUADO A RAZON QUE POSTULAMOS UNA TEMA PREVENTIVA DE LA PENA. Y AGRAVAR LAS PENAS NO NECESARIAMENTE SERA LA FOLUCION.

2. ¿CONSIDERA QUE EN TODOS LOS CASOS DEL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL, DEBE SOLICITARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS INVOLUCRADOS?

NO, SE DEBE EVALUAR CADA CASO CONCRETO; PERO SOBRE TODO LA PARTICIPACION DEL INVESTIGADO EN LOS HECHOS A FIN DE QUE EL FISCAL PUEDA REQUERIR LA MEDIDA COERCITIVA QUE CORRESPONDA, QUE POR NATURALEZA SIEMPRE DEBE SER LA EXCARCELACION (PRISION PROVISIONAL)

3. ¿DE LAS TEORÍAS DOCTRINARIAS QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN ¿QUÉ TEORÍA UTILIZA USTED PARA CALIFICAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEO EN EL DELITO DE COLUSIÓN?
- LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER. ()
 - LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN.
 - LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()?

LE CORRESPONDE APLICAR LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN, AL NOTAR LA CAJALIDAD EL EXTRANEO DE FUNCIONARIO PÚBLICO.

4. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE COLUSIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO?

NO, POR TANTO ESTÁ REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS ARTÍCULOS 158 NUMERALES 3:

5. ¿EN SU QUEHACER PROFESIONAL SE APLICADO LA FIGURA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN?

SÍ. EN CASOS DE RENUNCIACIÓN

6. ¿ESTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 57 CP, EN LA CUAL ESTABLECE LA INAPLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS?

NO, POR CUANTO LA LEY NO DEBE HACER DISTINCIONES ENTRE LOS CIUDADANOS.


RICARDO ALBERTO PÉREZ SARCHA
FISCAL AJUSTADO PROVINCIAL
ZFSC ELCO-E3

Lima, 01 de abril del 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La Valoración de la Prueba Indiciara en los Delitos de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021”

INDICACIONES: *El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.*

Respecto al delito de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y preciso las siguientes preguntas.

Entrevistado: TONY DAVID ARANCIAGA CARRILLO.....

Cargo/profesión/grado académico: Ex Catedrático en ciencias penales por la universidad nacional San Pedro de Chimbote y Derecho Procesal Penal en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, egresado de la maestría en ciencias penales por la Universidad San Martín de Porres.

Institución: Fiscal Adjunto Provincial Titular en el distrito Fiscal de Lima Centro.

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR LAS RAZONES POR LAS CUALES EXISTE LA NECESIDAD DE INDICAR CRITERIOS RAZONABLES PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN

1. ¿CREE USTED QUE LA PENA EN EL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL, DEBE SER MÁS SEVERA?

No. el marco punitivo previsto en dicho artículo resulta correcto. Atendiendo que dicho tipo penal contempla una modalidad simple y otra agravada, donde se diferencian circunstancias especiales que aumentan la sanción penal.

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿CONSIDERA QUE EN TODOS LOS CASOS DEL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL, DEBE SOLICITARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS INVOLUCRADOS?

NO. La prisión preventiva es excepcional y obedece a la presencia de presupuesto materiales que deben ser evaluados en el caso en concreto. No puede constituir una regla general.

3. ¿DE LAS TEORÍAS DOCTRINARIAS QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN ¿QUÉ TEORÍA UTILIZA USTED PARA CALIFICAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN?

- LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER. ()
- LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()
- LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()?

La teoría de la unidad del Título de imputación, siendo que los extraneus responden en calidad de cómplices de un hecho punible funcional realizado por quien posee tal cualificación de sujeto público.

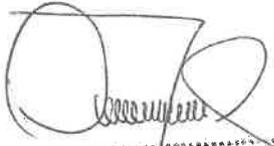
4. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE COLUSIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO?

De ninguna manera, en tanto y en cuanto la prueba indiciaria permite probar cualquier tipo de delito. Es perfectamente aceptable acreditar el acto colusorio empleando la prueba por indicios.

5. ¿EN SU QUEHACER PROFESIONAL SE APLICADO LA FIGURA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN?
NO.

6. ¿ESTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 57 CP, EN LA CUAL ESTABLECE LA INAPLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS?

No estoy de acuerdo. La determinación judicial de la pena en todos los casos, debe ser evaluado en cada caso en concreto. No podemos instaurar una generalidad cuando existen una infinidad de factores que permiten graduar la pena en forma diferenciada.


FIRMA Y SELLO
Escuela Superior de Formación y Capacitación
Asociación de Control La Criminalidad Quevoro

Lima, 01 de abril del 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La Valoración de la Prueba Indiciara en los Delitos de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al delito de de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y preciso las siguientes preguntas.

Entrevistado: : ..TATIANA ALEXANDRA DEXTRE CAPCHA.....

Cargo/profesión/grado académico: Catedrático de, abogado, Magister en

Institución: ..GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.....

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR LAS RAZONES POR LAS CUALES EXISTE LA NECESIDAD DE INDICAR CRITERIOS RAZONABLES PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN

1. ¿CREE USTED QUE LA PENA EN EL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL, DEBE SER MÁS SEVERA?

LA CONSIDERO ADECUADO A RAZÓN QUE POSTULAMOS UNA TEORIA PREVENTIVA DE LA PENA Y AGRAVAR LAS PENAS NO NECESARIAMENTE SERIA LA SOLUCIÓN

2. ¿CONSIDERA QUE EN TODOS LOS CASOS DEL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL, DEBE SOLICITARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS INVOLUCRADOS?

NO, SE DEBE EVALUAR CADA CASO CONCRETO, PERO SOBRE TODO LA PARTICIPACIÓN DEL INVESTIGADO EN LOS HECHOS A FIN DE QUE EL FISCAL PUEDA REQUERIR LA MEDIDA COERCITIVA QUE CORRESPONDA, QUE SON NATURALEZA SIEMPRE DEBE SER LA EXCEPCIÓN (PRISIÓN PREVENTIVA)

3. ¿ DE LAS TEORÍAS DOCTRINARIAS QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN ¿QUÉ TEORÍA UTILIZA USTED PARA CALIFICAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN?
- LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER. ()
 - LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()
 - LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()?

LE CORRESPONDE APLICAR LA TEORÍA DE LA RUPTURA POR TÍTULO DE IMPUTACIÓN, AL NO TENER LA CALIDAD DE EXTRANEUS DE FUNCIONARIO PÚBLICO

4. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE COLUSIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO?

NO, POR TANZO ESTA REGULADA EN EL CÓDIGO INICIAL PENAL EN LOS ARTÍCULOS 158 NUMERAL 3.

5. ¿EN SU QUEHACER PROFESIONAL SE APLICADO LA FIGURA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN?

SI, EN CASOS DE PLENA ACEPTACIÓN

6. ¿ESTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 57 CP, EN LA CUAL ESTABLECE LA INAPLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS?

NO, POR CUANTO LA LEY NO DEBE HACER DISTINCIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS.



Tatiana A. Dextre Capchi
ABOGADA
Reg. CAH 1636

FIRMA Y SELLO

Lima, 01 de abril del 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La Valoración de la Prueba Indiciara en los Delitos de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021”

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.

Respecto al delito de de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y preciso las siguientes preguntas.

Entrevistado: Delina Delia Arana Tamayo

Cargo/profesión/grado académico: Catedrático de, abogado,
Magister en

Institución: Gobierno Regional de Lima

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR LAS RAZONES POR LAS CUALES EXISTE LA NECESIDAD DE INDICAR CRITERIOS RAZONABLES PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN

1. ¿CREE USTED QUE LA PENA EN EL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL, DEBE SER MÁS SEVERA?

para mi este tipo de delito si debería tener una pena más severa, deberían ser drásticas, sería la única forma que las que lo cometan lo piensen bien. y de esta manera tratar de reducir el índice de Casos y corrupción se encuentra en el Estado.

2. ¿CONSIDERA QUE EN TODOS LOS CASOS DEL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL, DEBE SOLICITARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS INVOLUCRADOS?

si tanto para colusión simple como para la agravada deberían solicitarse la prisión preventiva, sería una forma de darle escarmiento a estas personas y a los que aún no lo han hecho lo piensen bien.

3. ¿DE LAS TEORÍAS DOCTRINARIAS QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN ¿QUÉ TEORÍA UTILIZA USTED PARA CALIFICAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN?

- LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER. (X)
- LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. (X)
- LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()?

ello debido a que la intervención del colaborador en un delito cometido por funcionarios público será siempre un partícipe.

4. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE COLUSIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO?

cuom no la vulnera si es aplicado de manera correcta, el mismo que tiene como fin su buena aplicación que tengamos sentencias justas.

5. ¿EN SU QUEHACER PROFESIONAL SE APLICADO LA FIGURA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN?

No, por cuanto me especializado en el Derecho Notarial y Registral.

6. ¿ESTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 57 CP, EN LA CUAL ESTABLECE LA INAPLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS?

Si estoy de acuerdo, por lo que su aplicación no resulta idónea para salvaguardar el derecho fundamental que tiene toda persona. —

C.A.H. 740.



40496790

Delina Delia Arana Tamayo

FIRMA Y SELLO

Lima, 01 de abril del 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La Valoración de la Prueba Indiciara en los Delitos de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021”

INDICACIONES: *El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.*

Respecto al delito de de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y preciso las siguientes preguntas.

Entrevistado: FRANK AUGUSTO CARLOS COTOS

Cargo/profesión/grado académico: POFESIONAL II /ABOGADO /SUPERIOR

Institución: GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR LAS RAZONES POR LAS CUALES EXISTE LA NECESIDAD DE INDICAR CRITERIOS RAZONABLES PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN

1. **¿CREE USTED QUE LA PENA EN EL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL, DEBE SER MÁS SEVERA?**

No creo que la severidad de las penas haga que disminuyan los delitos, peor creo que si las penas fueran efectivas, entendiéndose por efectiva al cumplimiento de las penas en un centro penitenciario por más mínima que estas sean, de esta manera se podría a mi parecer disminuir la comisión de este delito.

2. **¿CONSIDERA QUE EN TODOS LOS CASOS DEL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL, DEBE SOLICITARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS INVOLUCRADOS?**

La prisión preventiva solo se debe de dar si es que el imputado al estar libre mientras dure la investigación demuestre la intromisión a dicha investigación, si esto no se diera creo que la prisión preventiva sería una media exagera y desproporcional .

3. ¿ DE LAS TEORÍAS DOCTRINARIAS QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN ¿QUÉ TEORÍA UTILIZA USTED PARA CALIFICAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN?
- LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER. (x)
 - LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()
 - LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()?

Según esta postura, autor es quien tiene un deber especial penal impuesto por la ley penal y lo infringe, y partícipe es quien interviene en el hecho sin poseer el deber especial penal

4. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE COLUSIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO?

No, dado que dicha prueba puede ser observada o valorada durante el proceso.

5. ¿EN SU QUEHACER PROFESIONAL SE APLICADO LA FIGURA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN?

No, dado que mi quehacer profesional actualmente me encuentro desarrollándome en el ámbito admnisitrativo.

6. ¿ESTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 57 CP, EN LA CUAL ESTABLECE LA INAPLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS?

No estoy de acuerdo.


FIRMA Y SELLO

Lima, 26 de mayo del 2022.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Econ. ALEXANDER PEREZ ELESPIRU
JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA

[Handwritten signature]

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente e informarle en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la Secretaría General solicita notificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2022-GOB, a través de la cual se DECLARA la INUTILIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 022-2021-GRL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ERIK ANTUNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUARACHIRI - LIMA, META II - ETAPA 01 - SALDO DE OBRA."

Cabe precisar que, el numeral 42.5 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección."

En tal sentido, solicitamos que se nos remita en ORIGINAL el expediente de contratación de procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 022-2021-GRL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

A	:	Abog. Aurea Irene Garcia Laos Secretaría General
DE	:	Econ. ALEXANDER PEREZ ELESPIRU Jefe de la Oficina de Logística
ASUNTO	:	SOLICITUD DE CUSTODIA DEL EXPEDIENTE
REFERENCIA	:	a) MEMORANDO MULTIPLE N° 00512-2022-GRL/SG b) RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 274-2022-GOB
FECHA	:	Huacho, 24 de mayo de 2022

INFORME N° 1385 -2022-GRL-SGRA/OL

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Doc. 3614535
Exp. 2116531





GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La Valoración de la Prueba Indiciara en los Delitos de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021”

INDICACIONES: *El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.*

Respecto al delito de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y preciso las siguientes preguntas.

Entrevistado: Aurea Irene Garcia Laos

Cargo/profesión/grado académico: secretaria general del Gobierno Regional de Lima, profesión abogada

Institución: Gobierno Regional de Lima

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR LAS RAZONES POR LAS CUALES EXISTE LA NECESIDAD DE INDICAR CRITERIOS RAZONABLES PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN



1. ¿CREE USTED QUE LA PENA EN EL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL DEBE SER MÁS SEVERA?

Lo considero adecuada a razón que postulamos a una teoría preventiva de la pena y por lo tanto agravadas las penas no necesariamente sería la solución al problema.

2. ¿CONSIDERA QUE EN TODOS LOS CASOS DEL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL DEBE SOLICITARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS INVOLUCRADOS?

No, dado que se debe evaluar cada caso concreto, pero sobre todo la participación del investigado en los hechos, a fin de que el fiscal pueda requerir la medida correctiva que corresponda, dado que la prisión preventiva se efectúa siempre que se cumpla con los requisitos establecido el artículo 268 del Código Procesal penal.

3. ¿DE LAS TEORÍAS DOCTRINARIAS QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN ¿QUÉ TEORÍA UTILIZA USTED PARA CALIFICAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN?

- LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER. ()
- LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()
- LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()?

Yo considero que es LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN, dado que el EXTRANEUS es el tercero interesado, ya que Se trata de un delito especial, es decir, el autor solo puede ser un sujeto predeterminado por la ley penal, que en el delito de colusión viene a ser el funcionario público, y quien en virtud de sus atribuciones puede intervenir en el procedimiento de adjudicación o contratación pública; en consecuencia, quien no reúna dicha cualidad no podrá ser considerado autor del delito de colusión, sino será calificado con el título de imputación de cómplice.

4. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE COLUSIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO?

No, dado que la prueba indiciaria permite probar cualquier tipo de delito. Además, está avalada mediante el código penal, además el derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.

5. ¿EN SU QUEHACER PROFESIONAL SE APLICADO LA FIGURA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN?

No, pero eso no significa que no se pueda dar esa figura jurídica.

6. ¿ESTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 57 CP, EN LA CUAL ESTABLECE LA INAPLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS?

No estoy de acuerdo, la determinación judicial de la pena en todo los casos, debe ser evaluado en cada caso concreto.

 G OB I ERNO REGIONAL DE LIMA  Abog. Aurea Irene Garcia Laos SECRETARIA GENERAL
FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de junio del 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La Valoración de la Prueba Indiciara en los Delitos de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021”

INDICACIONES: *El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión.*

Respecto al delito de Colusión en el Distrito Judicial de Huaura 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad y preciso las siguientes preguntas.

Entrevistado: RIVERA AREVALO, JOSE ANTONIO

Cargo/profesión/grado académico: Juez del 1er. Juzgado Investigación Preparatoria de la sede judicial de Huaral

Institución: PODE JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR LAS RAZONES POR LAS CUALES EXISTE LA NECESIDAD DE INDICAR CRITERIOS RAZONABLES PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE COLUSIÓN

1. ¿CREE USTED QUE LA PENA EN EL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL DEBE SER MÁS SEVERA?

Lo considero adecuada a razón que postulamos a una teoría preventiva de la pena y por lo tanto agravadas las penas no necesariamente sería la solución al problema.

2. ¿CONSIDERA QUE EN TODOS LOS CASOS DEL DELITO DE COLUSIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 384° DEL CÓDIGO PENAL DEBE SOLICITARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS INVOLUCRADOS?

No, dado que se debe evaluar cada caso concreto, pero sobre todo la participación del investigado en los hechos, a fin de que el fiscal pueda requerir la medida correctiva que corresponda, dado que la prisión preventiva se efectúa siempre que se cumpla con los requisitos establecido el artículo 268 del Código Procesal penal.

3. ¿DE LAS TEORÍAS DOCTRINARIAS QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN ¿QUÉ TEORÍA UTILIZA USTED PARA CALIFICAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN?
- LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER. ()
 - LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()
 - LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN. ()?

Yo considero que es LA TEORÍA DE LA RUPTURA DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN, dado que el EXTRANEUS es el tercero interesado, ya que se trata de un delito especial, es decir, el autor solo puede ser un sujeto predeterminado por la ley penal, que en el delito de colusión viene a ser el funcionario público, y quien en virtud de sus atribuciones puede intervenir en el procedimiento de adjudicación o contratación pública; en consecuencia, quien no reúna dicha cualidad no podrá ser considerado autor del delito de colusión, sino será calificado con el título de imputación de cómplice.

4. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE COLUSIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO?

No, dado que la prueba indiciaria permite probar cualquier tipo de delito. Además, está avalada mediante el código penal, además el derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.

5. ¿EN SU QUEHACER PROFESIONAL SE APLICADO LA FIGURA JURÍDICA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN?

No

6. ¿ESTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 57 CP, EN LA CUAL ESTABLECE LA INAPLICABILIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS?

No estoy de acuerdo, la determinación judicial de la pena en todos los casos, debe ser evaluado en cada caso concreto.

FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de Junio del 2022.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

V.1. Apellidos y Nombres: RICARDO PÉREZ CAPCHA

V.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público - Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima - Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada

V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

V.4. Autor/a de Instrumento: Marylin Natalia Raime Imán

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Lima, 10 de junio del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 42788417

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****IX. DATOS GENERALES**

- IX.1. Apellidos y Nombres: DEXTRE CAPCHA TATIANA ALEXANDRA
 IX.2. Cargo e institución donde labora: Asistente Legal – Gobierno Regional de Lima
 IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 IX.4. Autor/a de Instrumento: Marylin Natalia Raime Imán

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Lima, 10 de junio del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 71977498.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Magister Rolando Javier Vilela Apón
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTC Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autoras de Instrumento: Marylin Natalia Raime Imán

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

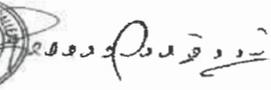
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 01 de junio del 2022.




FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Rolando Javier Vilela Apón

Telf. 947119375

DNI No: 42301468

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: RIVERA AREVALO, JOSE ANTONIO
 I.2. Cargo e institución donde labora: Juez del 1er. Juzgado Investigación Preparatoria de la sede judicial de Huaral
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor/a de Instrumento: Marylin Natalia Raime Imán

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Lima, 10 de junio del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 15737915